

Foll.
378.4
2



13840



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**Las Universidades
Privadas
en la
República Argentina**

1961

SERIE DIVULGACION
VIII

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

INV	0 13840
SIG	1011 378.4
LIB	20

Las Universidades Privadas
en la República Argentina

2811
Ej-4

SERIE DIVULGACION
VIII
CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION
E INFORMACION EDUCATIVA

SERIE DIVULGACION

- I — 24 DE OCTUBRE - DIA DE LAS NACIONES UNIDAS *
- II — NOMINA DE UNIVERSIDADES *
- III — LA ENSEÑANZA PREESCOLAR EN LA R. ARGENTINA
- IV — CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA **
- V — LOS CENTROS DE DOCUMENTACION PEDAGOGICA
(en prensa)
- VI — 6 DE MAYO - NACIMIENTO DE R. TAGORE
- VII — ACCION EDUCATIVA COMPLEMENTARIA (Enseñanza
Media)

* Agotado.

** Edición limitada.

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION
E INFORMACION EDUCATIVA

Servicio de Información Educativa

Parera 55, Buenos Aires

República Argentina

VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD
DE ENSEÑANZA EN EL NIVEL UNIVERSITARIO

Al referirse a la afirmación del principio de libertad de enseñanza en todos los niveles las autoridades del Ministerio de Educación y Justicia han expresado que su realización se basa entre otras razones en las siguientes:

- "1º) Da cumplimiento a un precepto de la Constitución Nacional y a los derechos que señala la Carta de las Naciones Unidas.*
- "2º) Su aplicación y desarrollo demuestran a través de los pasos dados que la conquista no era ni es bandera sectaria o circunstancial, sino una demostración palpable y contundente de la madurez alcanzada por el país en materia de educación y en otros aspectos de la vida nacional.*
- "3º) La libertad de enseñanza, más que un sistema, es una nueva y revolucionaria actitud para comprender y resolver los problemas de la educación argentina. Es un nuevo espíritu, un nuevo modo de ser y de actuar en el mundo escolar, y sus beneficios no sólo serán evidentes en el ámbito de la enseñanza privada, sino que también se reflejarán en el plano de la enseñanza oficial."*

El artículo 28 del Decreto-Ley N^o 6403, modificado por la Ley 14.557 fue el primer paso dado para efectivizar el principio constitucional en el nivel universitario. Establecía la disposición aludida: "La iniciativa privada puede crear universidades libres que estarán capacitadas para expedir diplomas y títulos habilitantes siempre que se sometan a las condiciones expuestas por una reglamentación que se dictará oportunamente."

A partir de entonces varias han sido las medidas legales y administrativas tomadas por el Gobierno Nacional, según se señala en el apartado Legislación, y que han dado como resultado la realidad que informa esta publicación.

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de*

LEY:

Artículo 19.—Derógase el artículo 28 del Decreto-Ley número 6403/55 y apruébase en su reemplazo el siguiente:

La iniciativa privada podrá crear universidades con capacidad para expedir títulos y/o diplomas académicos.

La habilitación para el ejercicio profesional será otorgado por el Estado Nacional.

Los exámenes que habiliten para el ejercicio de las distintas profesiones serán públicos y estarán a cargo de los organismos que designe el Estado Nacional.

Dichas universidades no podrán recibir recursos estatales y deberán someter sus estatutos, programas y planes de estudio a la aprobación previa de la autoridad administrativa, la que reglamentará las demás condiciones para su funcionamiento.

El Poder Ejecutivo no otorgará autorización, o la retirará si la hubiese concedido a las universidades privadas cuya orientación y planes de estudio no aseguren una capacitación técnica, científica, y cultural en los graduados, por lo menos equivalente a la que imparten las universidades estatales y/o que no propicien la formación democrática de los estudiantes dentro de los principios que informan la Constitución Nacional.

Art. 29.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

A. GOMEZ
Viscay

MONJARDIN
Olivier

Registrada bajo el N° 14.557.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1958.

///TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publi-

quese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y Archívese.

DECRETO N° 7845.

FRONDISI
L. R. Mac'Kay

CREACION DE LA INSPECCION GENERAL
DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA PRIVADA

Buenos Aires, 11 de febrero de 1959.

VISTO:

El texto de la Ley N° 14.557 sancionada por el Congreso de la Nación en fecha 30 de setiembre de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley, de cumplimiento obligatorio para este Poder Ejecutivo, dispone en su Art. 1º: "Derógase el artículo 28 del Decreto-Ley N° 6.403/55 y apruébase en su reemplazo el siguiente: La iniciativa privada podrá crear universidades con capacidad para expedir títulos y/o diplomas académicos. La habilitación para el ejercicio profesional será otorgada por el Estado Nacional. Los exámenes que habiliten para el ejercicio de las distintas profesiones serán públicos y estarán a cargo de los organismos que designe el Estado Nacional. Dichas universidades no podrán recibir recursos estatales y deberán someter sus estatutos, programas y planes de estudio a la aprobación previa de la autoridad administrativa, la que reglamentará las demás condiciones para su funcionamiento. El Poder Ejecutivo no otorgará autorización, o la retirará si la hubiese concedido a las universidades privadas cuya orientación y planes de estudio no aseguren una capacitación técnica, científica y cultural en los graduados, por lo menos equivalente a la que impartan las universidades estatales y/o que no propicien la formación democrática de los estudiantes dentro de los principios que informan la Constitución Nacional. Que de acuerdo a dicho texto y a lo dispuesto por el Art. 86, inc. 2º de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º— Créase la Inspección General de Enseñanza Universitaria Privada, que dependerá del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Registrar las Universidades Privadas a que alude el presente decreto.
- b) Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones atinentes a las mismas.
- c) Dictaminar en forma fundada en las circunstancias previstas en el presente decreto, y en toda oportunidad que su informe le sea solicitado por el señor Ministro de Educación y Justicia.

Art. 2º— Las Universidades Privadas serán facultadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional para expedir títulos y/o diplomas académicos, cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Ley N° 14.557 y los que a continuación se indican, previo dictamen fundado de la Inspección General de Enseñanza Universitaria Privada:

- a) Estar constituidas como entidades con personería jurídica.
- b) Sancionar un estatuto constitutivo en el que se establezca:
 - 1º El objeto, determinado con precisión y claridad.
 - 2º El propósito de desarrollar sus actividades en consonancia con las instituciones republicanas y democráticas del país.
 - 3º En general, una organización adecuada a la naturaleza de la labor científica y de los estudios que se proponga.
- c) Tener un cuerpo docente idóneo cuyos componentes posean título universitario en la especialidad o, su defecto, personalidad científica o cultural relevante que acredite su aptitud para el ejercicio de la cátedra.
- d) Tener un número razonable de incriptos por curso o período de enseñanza, dentro de cada Facultad, Escuela o Departamento.
- e) Disponer de recursos, locales y elementos suficientes para su constitución y funcionamiento.

f) Presentar a la Inspección General de Enseñanza Universitaria Privada planes de estudio y promoción para las respectivas carreras.

g) Dar a conocer la nómina y antecedentes del personal docente y autoridades universitarias.

Art. 39.—Las Universidades Privadas justificarán encontrarse en las condiciones previstas en el artículo anterior haciendo las presentaciones pertinentes ante la Inspección General de Enseñanza Universitaria Privada, la que, previo examen y comprobación de dichas condiciones, elevará la petición, con dictamen fundado, al Poder Ejecutivo Nacional para su resolución. Si el Poder Ejecutivo Nacional considera que la Universidad peticionante ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, dictará decreto disponiendo el registro solicitado, en los términos de la Ley Nº 14.557.

Art. 40.—Para obtener la habilitación para el ejercicio profesional, los egresados de las Universidades Privadas deberán someterse a un examen final de capacitación profesional que se ajustará a las siguientes normas:

a) Dicho examen será tomado por Tribunales de profesionales y profesores de la especialidad de que se trate designados por el Poder Ejecutivo Nacional, en igual número, entre profesores de las Universidades Nacionales; funcionarios o magistrados especializados del Estado, profesores de Universidades Privadas reconocidas y miembros de Academias, Colegios o Asociaciones profesionales. El Tribunal estará además integrado por un profesor designado por la Universidad Privada a la que pertenezca el egresado que se someta a examen.

b) Los integrantes de los Tribunales examinadores que sean designados en su condición de profesores de las Universidades Nacionales, Universidades Privadas reconocidas o miembros de Academias, Colegios o Asociaciones profesionales, lo serán en base a una terna de candidatos que presentarán al Poder Ejecutivo los mencionados organismos; los que corresponda designar directamente al Estado, será propuestos al Poder Ejecutivo, en terna, por la Inspección General de Enseñanza Universitaria Privada.

c) En caso de que las Universidades Privadas reconocidas tengan su sede en las Provincias, las ternas de candidatos que sean funcionarios o magistrados especializados de las provincias y miembro de los Colegios o Asociaciones Profesionales locales, serán propuestos al Poder Ejecutivo Nacional por los Poderes Ejecutivos Provinciales y Colegios o Asociaciones locales.

d) Los exámenes de habilitación serán públicos correspondiendo al Ministerio de Educación y Justicia fijar las fechas, la materia, el procedimiento y el lugar de realización de los mismos.

Art. 50.—Los títulos profesionales habilitantes serán suscritos por el Ministerio de Educación y Justicia y por las autoridades superiores de la Universidad Privada reconocida y Facultad respectiva. Esos títulos profesionales tendrán la misma validez que los expedidos por la Universidad Nacional y habilitarán para el ejercicio profesional.

Art. 60.—Queda expresamente prohibido a las Universidades Privadas reconocidas, revalidar títulos extranjeros. Dicha atribución será privativa de las Universidades Nacionales.

Art. 70.—Las Universidades Privadas reconocidas no podrán recibir recursos estatales, y harán conocer el origen de sus fondos y llevarán un régimen adecuado de sus ingresos y egresos.

Art. 80.—El Poder Ejecutivo Nacional suspenderá temporalmente o, en su caso, excluirá definitivamente del registro, a las Universidades Privadas, cuando se constatare en debida forma legal y con audiencia de la Universidad interesada, que ésta ha violado las obligaciones establecidas en las leyes, decretos y resoluciones atinentes a su funcionamiento y a su estatuto normativo.

Art. 90.—El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 10.—Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

DECRETO Nº 1404.

FRONDIZI
Luis R. Mac'Kay

ESTRUCTURA FUNCIONAL A LA QUE DEBERA
AJUSTARSE LA INSPECCION GENERAL DE
ENSEÑANZA UNIVERSITARIA PRIVADA

Buenos Aires, 14 de marzo de 1961.

VISTO:

El Decreto Nº 1404 del 11 de febrero de 1959, por el que se crea la Inspección General de Enseñanza Universitaria Privada; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de permitir que dicho organismo pueda desempeñar sus funciones, conforme al decreto de su creación y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 14.557, es necesario fijarle su estructura funcional;

Que la mencionada estructura corresponde adecuarla por el momento al mínimo de las necesidades ya comprobadas, sin perjuicio de las modificaciones que la experiencia aconseje, de acuerdo con el volumen de la tarea que le corresponda desarrollar en el futuro;

Que por otra parte, de acuerdo con dicha estructura, es necesario incorporar los cargos correspondientes dentro del presupuesto del Ministerio de Educación y Justicia, a cuyo efecto es preciso determinar la categoría que se debe asignar a los mismos;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º—La Inspección General de Enseñanza Universitaria Privada, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, para el cumplimiento de las funciones que le acuerda el Decreto Nº 1404/59, actuará de acuerdo con la estructura que a continuación se fija, cuya planta funcional queda determinada en el organograma que forma parte integrante del presente decreto:

ESTRUCTURA

Inspector General
Subinspector General
Secretario
Servicio de Inspecciones
Servicio de Registro de Títulos y Universidades
Servicio Técnico-Administrativos y Contable

Art. 2º—A los fines de lo dispuesto en el artículo 1º, establécese que los niveles dentro del Escalafón del Personal Civil de la Nación a que deberá ajustarse la incorporación de los cargos en el presupuesto correspondiente, son los siguientes:

Inspector General:

Clase A - Grupo I

Subinspector General:

Clase A - Grupo II

Secretario:

Clase A - Grupo IV

Servicio de Inspecciones:

1 Jefe de División - Clase B - Grupo I

Servicio de Registro de Títulos y Universidades:

1 Jefe de División - Clase B - Grupo I

Servicio Técnico-Administrativo y Contable:

1 Jefe de División - Clase B - Grupo I

Art. 3º—El Ministerio de Educación y Justicia elevará a consideración del Poder Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Hacienda, el proyecto de modificación presupuestaria que posibilite el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, el que no podrá exceder los totales autorizados para dicho Ministerio.

Art. 4º—La Inspección General de Enseñanza Universitaria Privada, elevará dentro de los sesenta días a partir de la fecha del presente decreto, a la aprobación del Ministerio de Educación y Justicia, el proyecto correspondiente de organización de las Comisiones Académicas Docentes, que tendrán a su cargo el asesoramiento y estudio de los problemas que en dicho orden deba tratar la Inspección General en cumplimiento de sus funciones.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia, y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
DECRETO Nº 1918.

FRONDIZI. - Luis R. Mac'Kay. - Ramón C. Lequerica. - Alvaro Alsogaray.

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA PRIVADA

PLANTA FUNCIONAL

INSPECTOR GENERAL

(A - I)

SUBINSPECTOR GENERAL

(A - II)

SECRETARIO

(A - IV)

Servicio técnico
administrativo
y contable

(B - 1)

Servicios de
inspecciones

(B - 1)

Servicio regis-
tro títulos y
universidades

(B - 1)

UNIVERSIDADES
PRIVADAS
RECONOCIDAS

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA

Decreto Nº 10.035 del 20 de agosto de 1959

Fecha de creación: 8 de junio de 1956

Rector: R. P. JORGE A. CAMARGO, S. J.

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
"SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES"**

Decreto Nº 14.397 del 2 de noviembre de 1959

Rector: Mons. Dr. OCTAVIO NICOLAS DERISI

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

Decreto Nº 16.365 del 8 de diciembre de 1959

Rector: R. P. ERNESTO DANN OBREGON, S. J.

UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE

Decreto Nº 9.621 del 15 de agosto de 1960

Rector: Pbro. ANDRES D. REGHENAZ

INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES

Decreto Nº 12.742 del 19 de agosto de 1960

Rector: Vicealmirante (R.) CARLOS A. GARZONI

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA

Sede: TREJO 323 — T. E. 98080 y 26671 — CORDOBA

FACULTAD DE ARQUITECTURA:

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION:

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES:

FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES:

FACULTAD DE INGENIERIA:
(Civil y Electromecánica)

FACULTAD DE MEDICINA:

ESCUELA DE ASISTENCIA SOCIAL:

ESCUELA DE FARMACIA Y BIOQUIMICA:

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA

"SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES"

Sede: RIO BAMBA 1227 — BUENOS AIRES

FACULTAD DE FILOSOFIA:

Licenciatura y Doctorado en Filosofía.

FACULTAD DE DERECHO Y

CIENCIAS POLITICAS:

Licenciatura y Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas.

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y

ECONOMICAS:

Licenciatura y Doctorado en Ciencias Sociales y Económicas.

FACULTAD DE LETRAS:

Licenciatura y Doctorado en Letras.

FACULTAD DE CIENCIAS FISICO-MATEMATICAS

E INGENIERIA:

Ingeniería Industrial.

Ingeniería Civil.

FACULTAD DE ARTES Y CIENCIAS MUSICALES:

Licenciatura y Doctorado en Composición.

" " " " Musicología y Crítica.

" " " " Música Sacra.

" " " " Pedagogía y Educación

" " " " Social Musical.

FACULTAD DE TEOLOGIA:

Licenciatura y Doctorado en Teología.

INSTITUTO DE CIENCIAS NATURALES:

INSTITUTO DE CULTURA Y

EXTENSION UNIVERSITARIA:

De investigación.

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA CULTURA:

De investigación.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DE ROSARIO:

Licenciatura y Doctorado.

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

Sede: CALLAO 542 — BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES:

Procuración. — Notariado y Derecho.

FACULTAD DE FILOSOFIA:

Licenciatura, Profesorado y Doctorado en Filosofía.

FACULTAD DE HISTORIA Y LETRAS:

Intérprete. — Traductor. — Traductor Público — Bachiller. — Profesorado. — Licenciatura y Doctorado.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS:

Licenciatura en Ciencias Políticas. — Licenciatura en Administración Pública. — Licenciatura en Diplomacia y Doctorado en Ciencias Políticas.

FACULTAD DE MEDICINA:

Licenciado en Medicina. — Médico Cirujano y Doctorado en Medicina.

ESCUELA PSICOLOGIA:

Profesorado en Psicología. — Profesorado en Sociología. — Licenciado en Sociología. — Licenciado en Psicología. — Doctorado en Psicología.

INSTITUTO PSICOPEDAGOGIA (*Adscripto*):

Licenciado en Psicopedagogía. — Consejero en Psicopedagogía.

UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE

Sede: SAN MARTIN 1966 — T. E. 13042 — SANTA FE

FACULTAD DE ARQUITECTURA:

Arquitecto.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION:

Licenciatura, Profesorado y Doctorado en Ciencias de la Educación.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS:

Experto Contable. — Experto Contable Impositivo, Experto Contable de Costos. — Experto Contable de Administración Pública y Tribunales. — Doctorado en Ciencias Económicas.

FACULTAD DE FILOSOFIA:

(*Dpto. Psicopedagogía*)

Licenciatura, Profesorado y Doctorado en Filosofía.

FACULTAD DE HISTORIA:

Licenciatura, Profesorado y Doctorado en Historia.

FACULTAD DE LETRAS:

(*Dptos. de Lingüística y Literatura*)

Licenciatura, Profesorado y Doctorado en Letras.

FACULTAD DE TEOLOGIA:

Licenciatura, Profesorado y Doctorado en Teología.

FACULTAD DE DERECHO:

Licenciatura y Doctorado.

FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA:

AGRONOMIA: ARBORICULTURA. — HORTICULTURA. AVICULTURA. — TAMBO. — ESTANCIA. INGENIERO AGRONOMO.

VETERINARIA: VETERINARIO.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES

Sede: CUBA 1930 — BUENOS AIRES

ESCUELA DE INGENIERIA QUIMICA:

Ingeniería Química
Ingeniería en Explosivos } Bachiller, Ingeniero y Doctor

ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL:

Ingeniería Metalúrgica
Ingeniería Industrial
Ingeniería en Dirección de
Empresas
Ingeniería Naval } Bachiller, Ing. y Doctor

ESCUELA DE INGENIERIA ELECTRO MECANICA:

Ingeniería en Máquinas
Ingeniería en Electricidad
Ingeniería Electrónica } Bachiller, Ingeniero y Doctor

ESCUELA DE INGENIERIA EN ARMAS:

Ingeniería en Armas } Bachiller, Ingeniero y Doctor

**UNIVERSIDADES
PRIVADAS
NO RECONOCIDAS**

MUSEO SOCIAL ARGENTINO

Sede: CORRIENTES 1723 — BUENOS AIRES

FACULTAD :

- 1) *SERVICIO SOCIAL:* Escuela de A. Pedagógico
" Psicopedagógica
" Bibliotecología

Carreras que se cursan: Asistencia Social
Consej. en Servicio Social
Doctorado en Asistencia Social

Carreras que se cursan en las Escuelas:

Asistentes Pedagógicos: Psipedágo
Bibliotecología: Bibliotecaria

FACULTAD :

- 2) *EUGENESIA INTEGRAL Y HUMANISMO*

Carreras que se cursan:

Consejeros Humanistas Sociales
Licenciatura en Eugenesia
Integral y Humanismo

FACULTAD :

- 3) *PERIODISMO Y MUSEOLOGIA*

Carreras que se cursan:

Licenciatura en Periodismo
Licenciatura en Museología

UNIVERSIDAD DE LA PATAGONIA

Sede: COMODORO RIVADAVIA — CHUBUT

FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

UNIVERSIDAD LIBRE DEL I. C. E. I.

Instituto Cuyano de Educación Integral

Sede: GENERAL PAZ 531 — MENDOZA

FACULTAD DE DERECHO

FACULTAD DE ARQUITECTURA

FACULTAD DE INGENIERIA

INSTITUTO UNIVERSITARIO "JUAN A. MAZA"

Sede: PATRICIAS ARGENTINAS 617 — MENDOZA

FACULTAD DE INGENIERIA

Carreras que cursan: Ingeniero Electromecánico
Ingeniero en Combustibles
Ing. en Dirección de Empresas

FACULTAD DE FISICOMATEMATICAS

Carreras que cursan: Profesor de Matemáticas, Física
y Cosmografía
Licenciatura en Ciencias Físicas
Licenciatura en Ciencias Matemáticas

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA

Carreras que cursan: Farmacéutico
Bioquímico
Doctorado

ESTADISTICAS

Suministradas por el Departamento
de Estadística Educativa

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
NUMERO DE FACULTADES — ALUMNOS Y PROFESORES
AÑO 1960 (1)

DEPENDENCIA	Univer- sidades	Facult. y Esc. Univer.	ALUMNOS			PROFESORES		
			V.	M.	Total	V.	M.	Total
Universidades Privadas	5							
Universidad Católica Argentina		8	469	336	805	127	18	145
Universidad del Salvador		7	465	787	1.252	195	23	218
Instituto Tecnológico de Buenos Aires		1	43	—	43	15	—	15
Universidad Católica de Córdoba		9	297	212	509	168	52	220
Universidad Católica de Santa Fe		12	68	146	214	58	30	88
En trámites de reconocimiento	7							
Universidad del Museo Social Argentino - Cap. Fed.		—	—	—	—	—	—	—
Universidad Internacional de América Latina - Cap.		—	—	—	—	—	—	—
Federal		—	—	—	—	—	—	—
Universidad de Morón - Buenos Aires		1	36	30	66	6	—	6
Universidad del Instituto Cuyano de Educación Inte- gral - Mendoza		—	—	—	—	—	—	—
Instituto Universitario "Juan A. Maza" - Mendoza ..		—	—	—	—	—	—	—
Instituto Pedagógico del Sur - San Rafael (Mendoza)		—	—	—	—	—	—	—
Instituto Universitario de la Patagonia - Comodoro Rivadavia (Chubut)		—	—	—	—	—	—	—
TOTALES	12	38	1.378	1.511	2.889	569	123	692

(1) Cifras provisionales.

INDICE

<i>Prólogo</i>	3
<i>Legislación</i>	5
<i>Universidades Privadas reconocidas</i>	15
<i>Universidades Privadas no reconocidas</i>	23
<i>Estadísticas</i>	27

*Este folleto se terminó de imprimir
en la primera quincena de
julio de 1961, en los
Talleres
Gráficos del Ministe-
rio de Educación y Justicia
calle Directorio 1891, Buenos Aires*
